



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

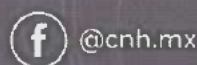
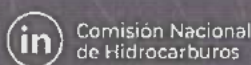
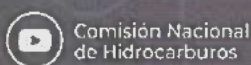
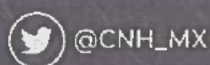
# Opinión Técnica respecto de la Solicitud de Prórroga al Periodo inicial de Exploración

Operador: Eni México, S. de R.L. de C.V.  
Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018

*[Handwritten signature]*  
↑

OT-PPIE-02-2023

Marzo, 2023



## TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL .....	3
II. ANTECEDENTES .....	3
III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD .....	4
IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES.....	8
V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD .....	10
VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.2.....	11
VII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME .....	14
VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	14
IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.....	15
X. CONCLUSIÓN .....	16

Handwritten signature in blue ink with an arrow pointing upwards.

La presente opinión técnica se emite con fundamento en los artículos 10 fracción VIII, letra a, 20 fracciones I y XVI, 24 fracciones II, III y V, inciso b, XXVII y 38 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL

El Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras **número CNH-R03-L01-G-CS-01/2018** (Contrato), suscrito el 27 de junio de 2018 entre esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), Eni México, S. de R.L. de C.V. y Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (Operador).

Los datos generales del Contrato se muestran en la Tabla 1.

Datos	
Contrato	CNH-R03-L01-G-CS-01/2018
Operador	Eni México, S. de R.L. de C.V.
Fecha efectiva	27 de junio de 2018
Vigencia	30 años
Tipo de Contrato	Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Modalidad del Contrato	Producción Compartida

Tabla 1. Datos generales del Contrato

En tal sentido, y en atención a la Solicitud de Prórroga al Periodo Inicial de Exploración (PPIE) presentada por el Operador, respecto del Contrato, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC), llevó a cabo la revisión y evaluación técnica a dicha solicitud, misma que se detalla a continuación.

## II. ANTECEDENTES

- I. Mediante la Resolución CNH.E.25.015/19, de fecha 21 de mayo de 2019 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0380/2019, el 03 de junio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de



Exploración asociado al Contrato.

- II. A través de la Resolución CNH.E.41.002/2022, de fecha 19 de mayo de 2022 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0359/2022, el 31 de mayo de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.
- III. Posteriormente, el 29 de diciembre de 2022 el Operador ingresó a esta Comisión el Escrito Eni México - OUT - 0999/2022 (Turno 13678/2022), a través del cual solicitó la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración, así como 124 días naturales en relación con el ACUERDO CNH.E.29.001/2020 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS (en adelante, Acuerdo).
- IV. En el mismo tenor, mediante el Escrito Eni México - OUT - 0044/2023, recibido en la Comisión el 17 de enero de 2023 (Turno 708/2023), el Operador presentó su desistimiento respecto de la solicitud relacionada con el Acuerdo CNH.E.29.001/2020, lo anterior por así convenir a sus intereses, conforme lo manifestado.
- V. Posteriormente, a través del Escrito Eni México - OUT - 0045/2023, recibido en la Comisión, el 24 de enero de 2023 (turno 1228/2023), el Operador remitió un alcance a la Solicitud (en adelante, Solicitud).

### III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Se ingresó la solicitud y su alcance en la Oficialía de Partes de la Comisión conforme a la siguiente información:

TURNO	ASUNTO	FECHA REC. OPA	No. ESCRITO	PONENCIA
13678/2022	SE DA SEGUIMIENTO AL ESCRITO ENI MÉXICO OUT-0927/2022 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO INICIAL DE EXPLORACIÓN, ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R03-L01-G-CS-01/2018. SE ANEXA USB GUARDADA.	29/12/2022	ENI México - OUT-0999/2022	LE. AGUSTÍN DIAZ LASTRA

ME ↑

1228/2023	ALCANCE AL ESCRITO OUT-0999/2022, RESPECTO DEL SEGUIMIENTO AL ESCRITO ENI MÉXICO OUT-0927/2022, REFERENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO INICIAL DE EXPLORACIÓN, ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R03-L01-G-CS-01/2018. SE ANEXA USB RESGUARDADO.	24/01/2023	ENI México - OUT- 0045/2023	L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
-----------	--	------------	-----------------------------------	-----------------------------------

En la Solicitud, el Operador manifestó los siguientes motivos:

"(...)

**Antecedentes:**

(...)

IV. El 5 de noviembre de 2021, la empresa [REDACTED] notificó a mi representada que no prestaría los servicios de perforación [REDACTED] lo cual retrasó la planeación y logística de la campaña de pozos exploratorios de Eni México 2022-2023. Lo anterior ocasionó un diferimiento en la conclusión de las actividades en 2022.

(...)

VI. El 22 de diciembre de 2021, Eni México, [REDACTED] publicó el anuncio de [REDACTED] para la adjudicación de un contrato para el suministro de una unidad móvil de perforación costa afuera.

IX. El 24 de agosto de 2022, se firmó el contrato de la Unidad de Perforación [REDACTED]

**Por razones que no le son imputables al Contratista, actualmente las actividades que Eni México tenía programadas, particularmente la perforación de los pozos exploratorios de compromiso Nabté-1 EXP y**

17/1/23

**Nacóm-1 EXP, se encuentran en retraso, tal como se expone en los Antecedentes de este escrito. Lo anterior ha generado la imposibilidad de terminar el segundo pozo comprometido durante el Periodo Inicial de Exploración aprobado por la Comisión a Eni México.**

Asimismo, se aclara que el nuevo proceso de licitación que llevó a cabo Eni México y que se encuentra señalado en el Antecedente VI, tuvo una duración aproximada de 8 meses, mismos que transcurrieron en el año 2022; dicho periodo para adjudicar el contrato de servicios de perforación se debió a los retrasos por alta demanda y reducida disponibilidad a nivel mundial de taladros para perforación.

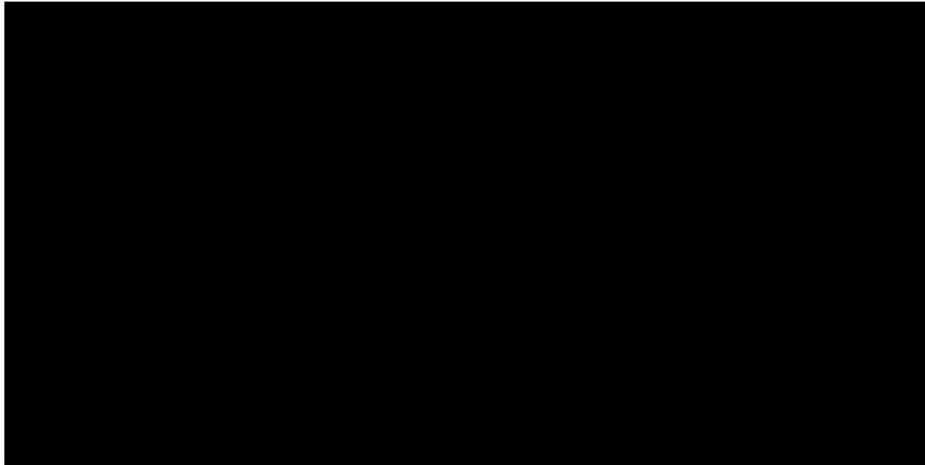
Cabe mencionar que dicho retraso tuvo impacto en otras áreas contractuales en las que Eni México es Operador, como el Área Contractual 7, ocasionando el retraso del primer pozo de la campaña exploratoria del año 2022.

Finalmente, resulta importante destacar que el Periodo Inicial de Exploración del Contrato citado al rubro, correspondiente al Área Contractual 28, concluye el 4 de junio de 2023.

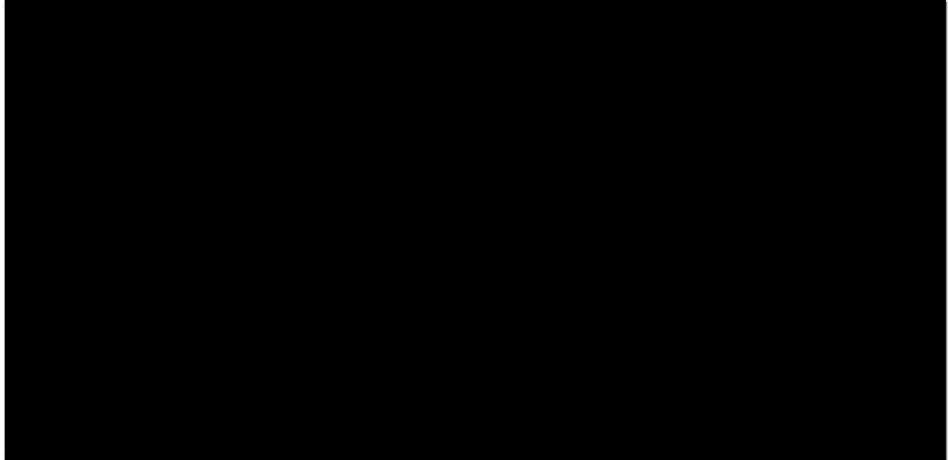
**Solicitud:**

En alcance al escrito mencionado en el antecedente X, **Eni México, solicita a la Comisión otorgue una prórroga al Periodo Inicial de Exploración de 11 meses, para que este concluya el 4 de mayo de 2024,** de acuerdo con la estimación actual de mi representada. Lo anterior se solicita, **de conformidad con lo establecido por la Cláusula 4.2 del Contrato (...).**

Resulta importante señalar que en el Área Contractual 28 se considera la perforación de dos pozos exploratorios:



*Las actividades señaladas en este párrafo se encuentran aprobadas por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022, señalada en el antecedente VIII.*



*Para efectos de esta solicitud, se adjunta como "Anexo 1" la justificación técnica, así como el cronograma que muestra el diferimiento de las actividades."*

*[Énfasis Añadido]*

De lo anterior se desprende que el Operador en la Solicitud y su alcance invoca a la Cláusula 4.2 del Contrato para solicitar la Prórroga al PIE. Cabe señalar que la presente Opinión Técnica sólo consideró la información del alcance de la Solicitud, derivado del desistimiento de las solicitudes relacionadas con el Acuerdo, lo anterior por así convenir a los intereses del Operador, lo cual tuvo un impacto en el requerimiento de la primera solicitud. De este modo, se determinó que el alcance de la Solicitud contó con los elementos suficientes para proceder con la evaluación.

En tal sentido, y en atención a la Solicitud de la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración (PPIE), presentadas por el Operador, respecto del Contrato, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC), a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), llevó a cabo la revisión y evaluación técnica, mismos que se detallan a continuación.

#### **IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES**

Con base en lo manifestado por el Operador en la Solicitud, la UATAC verificó los aspectos contractuales y la normativa aplicable que ampara la Solicitud, por lo cual tomó en consideración el contenido de la Cláusula 4.2 del Contrato, el Artículo 41 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos<sup>1</sup> (Lineamientos) y el Artículo 43 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética<sup>2</sup> (LORCME), el cual establecen medularmente lo siguiente:

En la Cláusulas 4.2 del Contrato versa lo siguiente:

##### **"4.2 Período Inicial de Exploración.**

***(...) El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable."***

*[Énfasis añadido]*

En el Artículo 41 de los Lineamientos, en el penúltimo párrafo, se refiere:

<sup>1</sup> Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

<sup>2</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.



**“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)**

**No será necesario solicitar la aprobación de la modificación del Plan de Exploración, cuando el Operador Petrolero solicite la prórroga del periodo de Exploración o Periodo Adicional de Exploración, según corresponda conforme a las Asignaciones o Contratos respectivos.”.**

[Énfasis añadido]

Finalmente, el Artículo 39 de la LORCME, textualmente señala lo siguiente:

**“Artículo 39.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. **Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;**
- (...)
- IV. **La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;**
- V. **Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;**
- VI. **Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, (...).”.**

[Énfasis añadido]

17r  
A

## V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Al respecto, se tomó en consideración la información que se tuvo a la vista a la fecha de emisión de la presente Opinión Técnica y que se detalla a continuación:

- a) En la Cláusula 4.2 del Contrato se establece que el Operador podrá solicitar a la Comisión la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración (PIE), mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) días previos a la terminación del PIE.**
- b) En consonancia con lo anterior, en dicha Solicitud no es necesario solicitar la aprobación de la Modificación del Plan de Exploración, tal y como se establece en el Artículo 41, penúltimo párrafo de los Lineamientos.
- c) A su vez, mediante la Resolución CNH.E.25.015/19, notificada el 03 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración. En ese orden de ideas, toda vez que en la Cláusula 4.2 del Contrato se estableció que el PIE tendría una duración de hasta cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración; en tal sentido, **la fecha efectiva de vencimiento del PIE es el 04 de junio de 2023.**
- d) El Operador notificó a la Comisión su intención de acceder a la Prórroga del PIE el 29 de diciembre de 2022, a través del Escrito ENI México – OUT- 0999/2022 y posteriormente envió un alcance a la Solicitud, a través del Escrito Eni México - OUT - 0045/2023, el 24 de enero de 2023. Por lo anterior, esta UATAC observa que **el Operador presentó la Solicitud y su alcance Solicitud 119 días previos al vencimiento del PIE, esto es, dentro del plazo previsto**, conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato, toda vez que la fecha límite es el 05 de abril de 2023.

Cabe destacar que, de la Solicitud, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato no se establecen plazos específicos en el que la Comisión se pronuncie al respecto, por lo que resulta aplicable el artículo 17 de la Ley

M  
10

Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que esta Comisión no podrá exceder de tres meses para su pronunciamiento. Por lo tanto, la fecha máxima para resolver es el 29 de marzo de 2023.

Finalmente, es importante mencionar que dicho proceso administrativo se realizó en apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, lo anterior conforme al Artículo 39, fracción V de la LORCME, así como en los Artículos 13 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señalan:

*"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.*

*(...)*

*Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;"*

## **VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.2**

Al respecto, se destaca que para verificar el cumplimiento a lo referido en la Cláusula 4.2 del Contrato es preciso que se identifique si, de la lectura de la Solicitud es dable señalar que las causas referidas como circunstancias ajenas a la responsabilidad y participación son **razones no imputables al Contratista** que le impiden concluir las **actividades en proceso** contempladas dentro del PIE.

Es por ello por lo que, mediante el Memorándum 261.0084/2023, con fecha 02 de febrero de 2023, la UATAC, a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), solicitó a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica, su coadyuvancia jurídica para determinar el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la Cláusula 4.2 del Contrato.

En respuesta, mediante el memorándum 237.058/2023, de 16 de febrero de 2023, la DGJAC, manifestó lo siguiente:

*"Al analizar la anterior información, **resulta jurídicamente viable concluir que el Operador llevó a cabo las gestiones necesarias para ejecutar las Actividades Petroleras aprobadas por esta Comisión durante el Periodo Inicial de Exploración**, mismas que según lo manifestado por éste incluyeron la licitación y contratación de equipo de perforación para ejecutar su campaña de exploración 2022-2023, sin embargo, se suscitaron los acontecimientos siguientes:*

- 1. El 05 de noviembre de 2021 la prestadora de servicios [REDACTED] le notificó al Operador que no le prestaría los servicios de perforación con el equipo contratado, originándole el retraso en la planeación y logística, así como el diferimiento en la conclusión de las actividades en 2022.*
- 2. El nuevo proceso de licitación realizado por el Operador para contratar equipo de perforación tuvo una duración de 8 meses, que trascurrieron en el año 2022, debido a la alta demanda y reducida disponibilidad a nivel mundial de taladros de perforación para las actividades petroleras.*
- 3. Debido a la alta demanda de equipos de perforación a nivel mundial, el Operador ha desarrollado una planeación para cubrir todos los bloques que se le otorgaron por contrato, por lo cual ha programado realizar la perforación de un pozo diverso a los dos pozos comprometidos en el contrato que aquí nos ocupa.*
- 4. Lo anterior lo tiene contemplado así en virtud de que los pozos Nabté-1EXP y Nacóm-1EXP comparten los mismos objetivos geológicos, por lo cual resulta necesario realizar una evaluación de los resultados del primer pozo exploratorio mientras cumple con*

*actividades petroleras de otra área contractual, lo que indudablemente repercute en que las actividades petroleras se prolonguen hacia el final del Periodo Inicial de Exploración aprobado para el Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018.*

**En consecuencia, resulta jurídicamente viable señalar que las causas señaladas resultan ser no imputables al Contratista.”.**

*[Énfasis Añadido]*

Por otra parte, mediante el Memorándum 261.0083/2023, con fecha 02 de febrero de 2023, la UATAC, a través de la DGSC, solicitó a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (DGDEExp), adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, su coadyuvancia técnica para se podría considerar que las actividades descritas se encuentran en proceso conforme a lo contemplado en el Plan de Exploración vigente, y sí dicho plazo propuesto por el Operador es considerado razonable.

Mediante Memorándum 242.085/2022 de 01 de marzo del 2023, la DGDEExp manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, cabe precisar que el proceso exploratorio implica la necesidad de reducir la incertidumbre para a evaluar la factibilidad técnica y económica que sustente la perforación de prospectos que, por tratarse de aguas profundas y bajo las condiciones de mercado actuales, completar la cadena de suministros requiere periodos de espera más largos de lo que pudo haber sido previsto en años anteriores. **De esta manera, aun cuando no ha iniciado la perforación en sitio de los prospectos Nabté-1EXP y Nacóm-1EXP, se trata de actividades en proceso, que se encuentra cubriendo la fase de procura y que es necesaria para concluir las demás actividades recalendarizadas, en congruencia con los criterios establecidos en el Plan vigente. Asimismo, se considera razonable la solicitud de once (11) meses***

*adicionales al PIE, dado que las actividades documentadas en la Solicitud de Prórroga al Período Inicial de Exploración son las mismas, que se aprobaron en el Plan vigente."*

*[Énfasis Añadido]*

## **VII. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME**

A partir del análisis realizado en la presente Opinión Técnica, se concluye que la Solicitud **cumple** con las bases establecidas en el artículo 39 de LORCME, en sus fracciones I, IV y VI, toda vez que se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país, ya que con la aprobación de la Prórroga del PIE permitirá al Operador la concluir con las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

## **VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

En virtud de que el Operador adjuntó en su solicitud el Cronograma de Actividades en su Solicitud, la UATAC, a través de la DGSC, en uso de sus atribuciones, remitió a la DGDExp, mediante correo electrónico institucional, el 16 de marzo de 2023, una consulta para para determinar si el cronograma presentado por el Operador se encuentra actualizado, de conformidad con la prórroga propuesto y en su caso que lo considere para efectos del seguimiento del Plan.

*MA*

*↑*

**De:** [Guillermo Alberto Lastra Ortiz](#)  
**A:** [Jennifer Elliott Cruz](#)  
**Cc:** [Norberto Launzar Martinez](#)  
**Asunto:** Propuesta de correo dirigido a la DGDEExp, del Cronograma de la solicitud de PPIE (Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018)  
**Fecha:** Jueves, 16 de marzo de 2023 08:36:25 p. m.

---

**Estimada Jennifer,**

Me refiero a la Solicitud de Prórroga al Periodo Inicial de Exploración (PIE) presentada por Eni México, S. de R.L. de C.V. (Operador), a través del Escrito Eni México - OUT - 0045/2023 (Solicitud), respecto del Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018.

Así mismo, me refiero al Memorándum 242.085/2022 recibido el 1 de marzo del 2023, mediante la cual la DGDEExp dio respuesta a la consulta técnica de la Solicitud de Prórroga al PIE del Operador.

Sobre el particular, solicito tu valiosa colaboración para que, en el ámbito de tus atribuciones, nos puedas informar, **si el cronograma presentado por el Operador se encuentra actualizado, de conformidad con la prórroga propuesta y en su caso que lo considere para efectos del seguimiento del plan.** Lo anterior para que esta Comisión pueda dar por cumplida la obligación adicional que tiene el Operador derivado de la Solicitud de la Prórroga al PIE.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

En respuesta, mediante el Memorándum 242.113/2023, con fecha 21 de marzo de 2023, la DGDEExp, revisó y el analizó la información presentada por el Operador, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"(...) en respuesta a su solicitud, esta Dirección General considera que el Cronograma Actualizado presentado por el Operador resulta acorde, para efectos del seguimiento del Plan, tomando en consideración que se tratan de actividades cuya ejecución no ha concluido derivado de la disponibilidad del equipo de perforación, en el entendido de que las actividades que no son recalendarizadas ya han sido ejecutadas."*

[Énfasis Añadido]

## IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Esta UATAC, en función de lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, así como del Artículo 39 de la LORCME manifiesta lo siguiente:

1. El Operador **presentó su Solicitud dentro del plazo previsto**, conforme al segundo párrafo de la Cláusula 4.2.
2. De conformidad con la opinión emitida por la DGJAC, a través del Memorándum 237.058/2023 se advierte que **resulta jurídicamente viable** mencionar **que las causas señaladas resultan ser no imputables al Operador**.
3. Que **las actividades** manifestadas en la Solicitud **se encuentran en proceso y son consistentes con las programadas en el Plan de Exploración vigente**; así mismo, **resulta razonable el periodo propuesto** para concluir dichas actividades programadas en el Plan vigente, en términos del Memorándum 242.085/2023, suscrito por la DGDExp.
4. La Solicitud **cumple** con las bases establecidas en el Artículo 39, en sus fracciones I, IV y VI de la LORCME, ya que con la aprobación de la Prórroga del PIE permitirá al Operador la conclusión de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

## **X. CONCLUSIÓN**

En consecuencia, con base en la documentación antes citada y en opinión de esta UATAC concluye que el Operador **cumple** con los requisitos establecidos, respecto de la Solicitud de aprobación de la PPIE **por un periodo de once (11) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del PIE.**



**ELABORÓ**



**ING. NORBERTO LAUNIZAR MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ÁREA**

**REVISÓ**



**MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTA ORTÍZ  
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

**AUTORIZÓ**



**LIC. PATRICIA ZORRILLA RAMOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASIGNACIONES Y CONTRATOS**